

Medidas en materia de control de aforo. Punto 3.1 Anexo.

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán adoptar las siguientes medidas en materia de control de aforo:

- **Exponer al público el aforo máximo**, que deberá incluir a los propios trabajadores.
- **Asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta** en su interior.
- Establecer **procedimientos que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que este no sea superado en ningún momento.
- Procurar una **organización de la circulación de personas y distribución de espacios que posibilite el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal**.
 - En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.
 - Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.